

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el memorial radicado por la parte actora en el que petitiona decretar la cautela de embargo de la mesada pensional del ejecutado. Sírvese proveer.

26 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.044
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2012-00374-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito proveniente del Apoderado judicial Actor, a través del cual petitiona decretar el embargo de la mesada pensional de propiedad del demandado, Sr. JOSÉ ARLEY CARDONA, como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se despachará de forma favorable por encontrarse conforme a lo establecido por Nral. 9, artículo 593 del Código General.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del 20 % de la mesada pensional devengada o por devengar de propiedad del Sr. **JOSÉ ARLEY CARDONA** identificado con la cedula 6.392.097, como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**. Porcentaje regulado por el Juzgado en atención al valor de las pretensiones. Por secretaría líbrese oficio que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de la entidad ante indicada, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS
Demandado: JOSÉ ARLEY CARDONA
Radicado: 76-520-40-03-003-2012-00374-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4e98f802dcdca9559573a7218a8311a216ce366faa363ee2cd1c3d07be771a**
Documento generado en 26/01/2021 12:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>